

El Decano de la Facultad de Derecho, en uso de las facultades que le confiere la literal d) del artículo 26 de los Estatutos de la Universidad Francisco Marroquín decreta el siguiente

REGLAMENTO DEL PROCESO DE CIERRE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto y Concepto). El objeto de este reglamento es regular el proceso de cierre de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Francisco Marroquín; entiéndase por proceso de cierre la última fase académica que los estudiantes deben aprobar antes de obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Artículo 2 (Coordinación del proceso de cierre). La coordinación académica del proceso de cierre estará a cargo del Decano, quien se podrá hacer asistir para esta labor del Consejo de la Facultad.

Los asuntos administrativos y de logística estarán a cargo de un coordinador nombrado por el Decano de la Facultad, a esta persona se le denomina Coordinador Administrativo del Proceso de Cierre.

Artículo 3 (Cierre de Pénsum). Para que un estudiante se pueda someter al proceso de cierre debe haber completado el pensum de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; se entiende que un estudiante ha completado el pensum de estudios cuando:

1. Ha cursado y ganado todos los cursos ordinarios de la carrera incluyendo los electivos;
2. Ha cursado y ganado los dos cursos de vacaciones obligatorios;
3. Ha cursado y ganado los dos seminarios de Teoría del Derecho; y
4. Ha completado los requisitos exigidos por el programa de Práctica Supervisada.

Artículo 4 (Etapas del proceso de cierre). El proceso de cierre de la Facultad de Derecho se divide en dos áreas; área de Derecho Público y área de Derecho Privado, siendo cada área independiente de la otra; cada área tiene una duración de 18 semanas y comprende las siguientes etapas:

1. Etapa de estudio dirigido de casos;
2. Etapa de examen público común; y,
3. Etapa de examen técnico profesional (Privado)

Cada etapa tendrá la duración que más adelante se señala.

Artículo 5 (Evaluación del Proceso de cierre). A cada área del proceso de cierre le corresponde una nota de evaluación sobre 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. 40 puntos correspondientes a la etapa del estudio dirigido de casos;
2. 10 puntos correspondientes al examen público común;
3. 50 puntos correspondientes al examen técnico profesional.

Artículo 6 (Notas mínimas de promoción de las etapas). Para poder acceder a cada una de las etapas subsiguientes de cada área del proceso de cierre, el estudiante deberá haber acumulado la siguiente puntuación:

1. 20 puntos de 40 para acceder a la etapa de examen público común.
2. 25 puntos de 50 para acceder a la etapa del examen técnico profesional.

Artículo 7 (Nota de aprobación del proceso de cierre). Cada área del proceso de cierre se aprueba con una nota mínima de 71 puntos sobre 100.

TÍTULO II

DE LA ETAPA DE ESTUDIO DIRIGIDO DE CASOS

Capítulo I

Del inicio de la etapa

Artículo 8 (Grupos tutorales). Para efectos del comienzo de esta etapa el coordinador administrativo del proceso de cierre deberá dividir a los estudiantes que se han sometido al proceso en grupos de número homogéneo de participantes; a este grupo de estudiantes se le denomina «grupo tutorial».

Cada grupo tutorial estará a cargo de un tutor quien guiará el análisis del caso de estudio por cuatro semanas, a este lapso de tiempo se le denomina «ronda».

Artículo 9 (Casos de estudio y sus plazos de entrega). Los casos de estudio presentados por los tutores deberán haberse diligenciado en los tribunales de la República de Guatemala; de preferencia éstos deberán estar completos en todas sus instancias y con todas sus incidencias procesales, y cuyas sentencias hayan causado estado.

Los tutores designados para cada ronda deberán entregar al Decano de la Facultad, con por lo menos tres semanas de anticipación a la fecha de inicio de las sesiones de estudio, el expediente judicial completo que contenga el caso que se analizará junto con su respectivo grupo tutorial.

Los casos deberán ser aprobados por el consejo de la facultad previo a su entrega a los estudiantes; dicha entrega se deberá hacer con por lo menos dos semanas de anticipación a la fecha del inicio de las sesiones de estudio.

Artículo 10 (Objetivos de aprendizaje). A más tardar el día del inicio de la ronda respectiva el tutor deberá entregar a la secretaría de la facultad:

1. Los objetivos de aprendizaje específicos que el tutor pretenda que se alcancen con el estudio del caso respectivo.
2. La forma en que se hará la integración de las notas finales en su grupo tutorial.

Artículo 11 (Duración). La etapa de estudio dirigido de casos tendrá una duración de 16 semanas, a razón de cuatro semanas por ronda.

Capítulo II

Del Desarrollo de la Etapa

Artículo 12 (Sesiones socráticas). Los tutores se reunirán con su respectivo grupo tutorial en sesiones socráticas de estudio dos veces por semana en períodos de dos horas con quince minutos cada una.

En cada sesión socrática, a lo largo de las cuatro semanas que dura la respectiva ronda, el tutor analizará junto con su grupo tutorial el caso de estudio presentado, tratando en la medida de lo posible de alcanzar los objetivos de aprendizaje trazados.

Artículo 13 (Evaluación de las sesiones socráticas). Cada sesión socrática se deberá evaluar individualmente y también individual deberá ser la nota que se le asigne a cada estudiante.

La nota que se asigne a cada estudiante deberá ser una ponderación objetiva de sus intervenciones en las sesiones socráticas, debiéndose evaluar en todo caso la calidad de las intervenciones y no el número de las mismas; para este efecto el tutor deberá utilizar el sistema de puntuación negativa cuando la intervención del estudiante así lo amerite.

Artículo 14 (Sanciones por inasistencia y asistencia mínima a sesiones socráticas). La asistencia a las sesiones socráticas es obligatoria; si un estudiante no asiste a una sesión, deberá justificar su ausencia al tutor quien aceptará o rechazará la justificación y si lo estima procedente, decidir la forma de darle al estudiante la oportunidad de recuperar esos puntos en las restantes sesiones. No se puede reponer puntos con trabajos o presentaciones.

En todo caso, para aprobar la respectiva ronda el estudiante deberá haber asistido a por lo menos el 80% de las sesiones socráticas.

Artículo 15 (Informe final). Al finalizar cada ronda los integrantes del respectivo grupo tutorial deberán entregar al tutor, de acuerdo a los lineamientos que éste disponga, un informe final. La calificación del informe final deberá ser parte de la evaluación de la respectiva ronda.

Artículo 16 (Informe al Coordinador Administrativo del proceso de cierre). Finalizada la respectiva ronda, cada tutor deberá remitir al coordinador administrativo del proceso de cierre un informe sobre las instituciones jurídicas (de derecho material y procesal) que con mayor relevancia se discutieron en las sesiones socráticas.

El coordinador administrativo del proceso de cierre deberá remitir este informe a la brevedad posible al Decano para efectos de la etapa de la evaluación pública común regulada más adelante.

Capítulo III

De la evaluación de la etapa

Artículo 17 (Evaluación de las rondas). Al final de la ronda el tutor entregará a la secretaría de la facultad un cuadro de notas, debidamente firmado en original, que contenga la integración de la calificación puesta a cada estudiante y la nota final adjudicada a los mismos sobre 100 puntos.

Artículo 18 (Evaluación de la etapa). La nota total de la etapa se compone del promedio simple de las notas finales conferidas al estudiante por cada uno de los tutores en las cuatro rondas de las cuales se compone esta etapa.

Capítulo IV

De los recursos de la etapa

Artículo 19 (Recurso de revisión). Procede el recurso de revisión en contra de la calificación otorgada por el tutor al estudiante en una sesión socrática. El recurso de revisión deberá ser planteado por el estudiante en la siguiente sesión socrática, o dentro de las 72 horas siguientes a haber obtenido su calificación.

El recurso de revisión deberá ser conocido por el mismo tutor quien, en conjunto con el tutor auxiliar, deberá resolver si se modifica o no la calificación objeto de la revisión, debiendo en todo caso motivar su resolución.

Artículo 20 (Impugnación de rondas). Toda ronda podrá ser objeto de impugnación por vicios en el procedimiento o inobservancia de los requisitos estipulados en este reglamento.

La impugnación de la ronda se deberá presentar por solicitud escrita dirigida al consejo de la facultad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de la respectiva ronda.

La solicitud será conocida por el Consejo de la Facultad de Derecho para que, previa audiencia a los interesados, resuelva lo procedente.

Contra la resolución del Consejo de la Facultad no cabrá recurso alguno.

Artículo 21 (Declaración testimonial). Para efectos de los recursos regulados en este capítulo, todos los estudiantes que comprenden el grupo tutorial se constituyen como observadores y testigos presenciales de las rondas.

TÍTULO III

ETAPA DE EVALUACIÓN PÚBLICA COMÚN

Capítulo I

De la Evaluación Pública Común

Artículo 22 (Inicio de la etapa). Terminada que sea la etapa del estudio dirigido de casos, se procederá inmediatamente a la etapa de la evaluación pública común en la forma en que más adelante se dispone. Para poder acceder a esta etapa el estudiante deberá haber acumulado los puntos que indica el inciso 1 del artículo 6 de este reglamento.

Para efectos de esta etapa los alumnos permanecerán integrados al mismo grupo tutorial al que pertenecieron en la etapa anterior.

Artículo 23 (Designación del abogado que dirigirá las preguntas). Previo a la audiencia de la evaluación pública común el Decano, teniendo a la vista los informes a que hace referencia el artículo 16 de este reglamento, designará a un profesional del Derecho para que dirija las preguntas a los estudiantes durante la audiencia del examen público común; para realizar esta designación, el Decano se podrá hacer asistir del Consejo de la Facultad.

Artículo 24 (Señalamiento de día y hora para la evaluación). Cumplidos los requisitos enumerados en los artículos precedentes, la secretaría de la facultad señalará día y hora para la audiencia de la sesión socrática de la evaluación pública común.

Señalado el día y la hora, se le deberán remitir al profesional nombrado de acuerdo al artículo precedente, los siguientes documentos sobre los cuatro casos estudiados por el grupo tutorial en cada una de las respectivas rondas:

1. Los objetivos de aprendizaje a que hace alusión el inciso 1 del artículo 10 de este reglamento; y
2. El informe de las instituciones jurídicas a que hace referencia el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 25 (Forma de la evaluación). La evaluación pública común se hará en la forma de diálogo socrático de acuerdo a lo ya estipulado en este mismo reglamento y tendrá una duración de dos horas con quince minutos por lo menos.

La audiencia es pública, pudiendo en consecuencia ser presenciada por cualquier persona; para el efecto, se deberá desarrollar en lugares adecuados para ello. El consejo de la facultad podrá, cuando así lo considere, ordenar que esta evaluación sea grabada por medios magnéticos, electrónicos, digitales o cualesquiera otros que la tecnología permita.

Artículo 26 (Desarrollo de la evaluación). La evaluación pública común se practicará por el profesional del Derecho designado según el artículo 23 de este reglamento, quien dirigirá la sesión socrática y formulará las preguntas a los estudiantes; las preguntas deben versar sobre las instituciones jurídicas de Derecho Público o Privado, según sea el área objeto de examen, de acuerdo al informe rendido por los tutores de los casos respectivos.

Además de la persona que realice las preguntas, deberá estar presente una terna integrada siempre por tres de los cuatro tutores cuyos casos sean objeto de la evaluación; a los miembros de esta terna no les es permitido dirigir preguntas a los estudiantes, ni de ninguna manera intervenir en el desarrollo de la evaluación. Para efectos del recurso de impugnación regulado en el artículo 30 de este reglamento, actuará como presidente de la terna el de mayor edad cronológica.

Artículo 27 (Ponderación de la evaluación). Finalizada que sea la evaluación, la terna procederá a realizar la ponderación de las respuestas de los estudiantes del respectivo grupo; en ningún caso la persona que dirigió las preguntas a los estudiantes puede emitir calificación alguna, siendo esta labor exclusiva de la terna.

La ponderación del examen es individual, por lo tanto cada miembro de la terna deberá asignar una calificación entre cero (0) y cien (100) puntos a cada estudiante del grupo tutorial. La nota que se asigne a cada estudiante deberá ser una ponderación objetiva de sus intervenciones, debiéndose evaluar en todo caso la calidad de las intervenciones y no el número de las mismas.

Las notas otorgadas por la terna se harán constar en acta proporcionada por la secretaría de la facultad, la cual deberá ir firmada por los miembros de la terna y deberá ser devuelta a la dicha secretaría al finalizar la evaluación.

Artículo 28 (Nota final de la etapa). Recibidas las actas por la secretaría de la facultad, ésta procederá a obtener el promedio simple de las tres notas asignadas por cada examinador, constituyendo este promedio la nota final de la etapa y la cual constituye el diez por ciento (10%) de la nota total del proceso de cierre del área respectiva, según lo estipula el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 29 (Informe al Decano). Vencido el plazo para la interposición del recurso a que se refiere el capítulo siguiente, o terminado el trámite del mismo, la secretaría de la facultad rendirá informe al Decano sobre las notas totales obtenidas por los estudiantes en las primeras dos etapas del proceso de cierre, constituyendo éstas la zona para el examen técnico profesional.

Con la autorización del Decano las notas se publicarán a los estudiantes.

Capítulo II

De los recursos de la evaluación pública común

Artículo 30 (Recurso de impugnación). Contra la evaluación pública común cabe únicamente el recurso de impugnación cuya interposición y diligenciamiento será el que establece los artículo 45 y 46 de este reglamento.

Para efectos de este recurso, todos los estudiantes que comprendieron el grupo de evaluación se constituyen como observadores y testigos presenciales del mismo.

Contra la calificación otorgada a un estudiante por la terna examinadora no cabrá recurso alguno.

TÍTULO IV

ETAPA DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 31 (Objeto del examen técnico profesional). El objeto del examen técnico profesional es conocer si el estudiante domina el contenido de cada área.

Artículo 32 (Requisito académico). Para poder someterse al Examen Técnico Profesional del área que corresponda, el estudiante deberá haber obtenido la puntuación mínima que establece el inciso 2 del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 33 (Solicitud de examen). Los estudiantes que deseen someterse al Examen Técnico Profesional y cumplan con el requisito establecido en el artículo anterior, deberán dirigir una solicitud por escrito al Decano de la Facultad, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de la cuota de examen técnico profesional. Este pago tiene vigencia para dos años, transcurridos esos dos años y si aún no se ha sometido al examen privado, en cualquiera de sus áreas, deberá cancelar, nuevamente, la cuota;
- b) Historial Académico en español;
- c) Dos cartas de recomendación de Abogados y Notarios colegiados activos;
y
- d) Seis referencias personales.

Artículo 34 (Informe al Decano). El Secretario de la Facultad examinará la solicitud y determinará si se han cumplido o no los requisitos establecidos, y rendirá su informe al Decano.

Artículo 35 (Fechas de examen). El Decano, con base en el informe elaborado por el Secretario de la Facultad, o este último por delegación del primero determinará las fechas de los exámenes correspondientes, y las ternas que los practicarán.

Artículo 36 (Denegación del examen). El Examen Técnico Profesional podrá ser denegado cuando a juicio del Consejo de la Facultad el peticionario no tenga las calidades necesarias para ser graduado en la Universidad Francisco Marroquín. Cuando a juicio del Decano se produzca esta situación en la persona del peticionario, presentará el caso al Consejo de la Facultad para que se resuelva.

Artículo 37 (Materias objeto del examen). Si bien es cierto, el Derecho es uno, y se trata fundamentalmente que durante el proceso de cierre el estudiante logre captar esa unidad; en cada área del proceso de cierre, el examen técnico profesional comprenderá específicamente las siguientes materias:

En el área de Derecho Privado: Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho Internacional Privado y Sistema Financiero.

En el área de Derecho Público: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, Derecho Procesal Laboral, Derecho Procesal Penal y Derecho Internacional Público.

Queda entendido que los principios fundamentales del Derecho que forman parte de las materias: Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Renacimiento de la Cultura Jurídica, Derecho Comparado y Filosofía del Derecho podrán formar parte de las cuestiones que se preguntan en cualquiera de las dos áreas antes relacionadas.

En cada área los examinadores únicamente podrán formular preguntas relativas a las materias comprendidas en la misma.

En cada una de las materias que abarca cada área, se realizará el examen sobre Derecho sustantivo y procesal.

Artículo 38 (Nota mínima de aprobación). El examen técnico profesional se aprueba con una nota mínima de 65 puntos. En caso de que un estudiante repruebe el examen técnico profesional, se estará a lo siguiente:

- a) Si luego de haber hecho la sumatoria correspondiente el estudiante aprueba con la nota mínima a la que se refiere el artículo 7 de este reglamento, deberá tomar de nuevo solamente el examen técnico profesional luego de transcurridos por lo menos cuatro meses a contar desde la fecha del examen reprobado.
- b) Si luego de haber hecho la sumatoria correspondiente resulta que el estudiante reprueba el proceso de cierre del área respectiva, deberá cursarlo de nuevo en sus tres etapas.

Capítulo II

Audiencia del Examen

Artículo 39 (Audiencia del Examen). El Examen en cada una de las áreas se practicará en un solo día, y versará obligatoriamente sobre todas las materias indicadas en el artículo 37 de este Reglamento. La audiencia para el examen oral deberá practicarse por espacio de al menos 3 horas y sólo podrá realizarse con la presencia de los tres miembros de la terna durante el examen.

En caso de que por ausencia de alguno de sus miembros la terna no se complete al momento en que deba dar inicio la audiencia, el examen se suspenderá. El sustentante deberá hacer del conocimiento del Decano esta situación y el Decano o Secretario procederán a señalar nueva audiencia y si lo estiman conveniente, designarán nueva terna. De lo contrario, el examen se practicará por la terna originalmente designada. En virtud de tratarse del mismo examen, esta situación no genera costo adicional alguno para el estudiante.

Artículo 40 (Excelencia académica). Los examinadores deberán ser estrictos en la evaluación de los alumnos, a efecto de alcanzar una verdadera excelencia académica.

Artículo 41 (Medidas correctivas en la audiencia). En el examen ha de privar un ambiente profesional y de respeto. Si a juicio de cualquiera de los examinadores el estudiante ha incurrido en una falta de disciplina, el examinador solicitará al Presidente de la Terna que instruya al estudiante que abandone el recinto. En ausencia del estudiante, la terna deliberará y resolverá la imposición o no de cualesquiera de las siguientes medidas:

- a) Amonestación oral, apercibiendo al estudiante que si nuevamente se produce una falta de disciplina se dará por terminado el examen, teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos.
- b) Dar por terminado el examen teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos.

El Presidente de la Terna tomará nota de la medida impuesta al alumno mediante razón que se hará constar en el acta del examen y que se deberá agregar a su expediente e informará al Consejo de la Facultad.

Artículo 42 (Acompañantes). Salvo motivo de incapacidad física que así se haga constar por médico colegiado activo antes de la práctica del examen, o alguna otra causa de fuerza mayor válida a juicio del Presidente de la Terna; ningún estudiante se hará acompañar a las instalaciones u oficinas de la Facultad de Derecho y áreas aledañas al lugar donde se practique el examen por persona alguna durante la sustentación del examen. Fuera de los casos anteriores, el Presidente de la Terna procederá en el momento que conozca o se le haga saber dicha circunstancia, a solicitarle al alumno que indique a sus acompañantes que se retiren de las instalaciones u oficinas de la Facultad o de las áreas aledañas al lugar de examen. De no acatarse lo anterior el Presidente de la Terna procederá a suspender de inmediato el examen. Esto se hará constar en el acta respectiva. De no acatar los acompañantes esta disposición el estudiante tendrá que esperar cuatro meses a partir de la fecha del examen suspendido para tener derecho a solicitar la práctica del mismo.

Artículo 43 (Calificación). Al finalizar la audiencia, la terna examinadora emitirá su calificación.

Por ningún motivo se volverá a examinar a un estudiante que ya salió del recinto con el objeto de que la terna emita su calificación.

Artículo 44 (Actos Fraudulentos durante la audiencia). Si durante la sustentación del examen el estudiante comete un acto fraudulento, se dará por terminado el examen, teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos. El Presidente de la Terna informará al Consejo de la Facultad para efectos de lo establecido en el Reglamento General para Estudios de Pre-grado. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente académico del estudiante.

Capítulo III

De los recursos en el examen técnico profesional

Artículo 45 (Recurso de Impugnación). El recurso de impugnación por vicios o faltas al procedimiento establecido en este reglamento, deberá ser interpuesto por el estudiante antes de salir del salón para que los examinadores procedan a emitir su calificación. De no hacerlo en ese momento se tendrá por renunciado su derecho al recurso.

El recurso se interpondrá de forma oral al Presidente de la Terna debiendo el examinando expresar la razón de la interposición del recurso.

Todo lo anterior se hará constar en el acta del examen que deberá firmar, en este caso, también el estudiante.

Dentro de los dos días siguientes al examen recurrido, el Presidente de la Terna deberá elevar los autos al Decano de la Facultad.

Artículo 46 (Resolución del recurso). El Decano de la Facultad presentará el recurso al Consejo de la Facultad en su sesión inmediata siguiente, para que este decida sobre el incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en este reglamento.

El incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en este reglamento dará lugar a la anulación del Examen Técnico Profesional.

En ningún caso será anulable un Examen Técnico Profesional por infracciones al Reglamento que no impliquen, a juicio del Consejo de la Facultad, lesión material a las condiciones reglamentarias para evaluar adecuadamente al estudiante, ni por acciones u omisiones que no se hagan ver explícitamente por el estudiante, antes de que se le informe el resultado del examen, al presidente de la terna o a quien haga sus veces.

Lo que resuelva el Consejo de la Facultad será inapelable.

Artículo 47 (Anulación de oficio). El Consejo de la Facultad podrá, en cualquier caso, declarar, previo informe por escrito que deberán rendir los miembros de la terna examinadora y el estudiante, la nulidad de un examen técnico profesional, cuando las circunstancias del caso así lo hagan aconsejable a juicio de sus miembros, aún y cuando no se haya producido petición de parte.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 48 (Situaciones no previstas). Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Consejo de la Facultad de Derecho. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 49 (Derogatorias). Se deroga el Reglamento de la Facultad de Derecho sobre la evaluación de los estudiantes en el Examen Técnico Profesional.

El examen técnico profesional de aquellos estudiantes que no sean parte del proceso de cierre regulado, pero que deban sustentar su examen técnico profesional, se deberá adecuar, en lo conducente, a lo preceptuado en el Título IV de este reglamento. Para estos estudiantes el Examen Técnico Profesional se seguirá aprobando con la nota mínima de 71 puntos y, por no tener zona acumulada, no será necesario el cumplimiento del requisito regulado en el artículo 32 de este reglamento.

Artículo 50 (Vigencia). Este reglamento entrará en vigor el 7 de febrero de 2,011.

Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín,

Guatemala, 7 de febrero de 2,011.

Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto
Decano

ESTE REGLAMENTO HA SIDO APROBADO POR EL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO
MARROQUÍN, SEGÚN RESOLUCIÓN **2011-III-18.**